

ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTACIÓN DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO, RENOVABLES, MAQUINARIA PESADA, COMBUSTIBLES Y OTROS DENTRO DE JURISDICCIÓN URBANA DEL CANTÓN EL PANGUI.

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el último inciso del Art. 264. De La Carla Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la Constitución en el Art. 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para imputar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales: la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana,

Que, este mismo cuerpo de ley en su Art. 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá Interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. o 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

t) Las demás establecidas en la ley.

Que, el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, en el Art. 57 de la norma antes señalada. - Al Concejo Municipal le corresponde.

b). - Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

c). - Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obra que ejecute.

Que el Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que el Art. 567.- Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que el Art. 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Art. 98.- del Código Orgánico Administrativo. - Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por

cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, facultan a los Gobiernos Autónomos Municipales, establecer mediante Ordenanzas tasas retributivas, como fuentes de financiamiento municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, señala que los gobiernos municipales en uso de sus facultades normativas, tiene la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, es prioridad del GAD Municipal de El Pangui avanzar en la generación de ingresos propios con principios de universalidad y equidad.

El GAD Municipal de El Pangui, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTACIÓN DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO, RENOVABLES, MAQUINARIA PESADA, COMBUSTIBLES Y OTROS DENTRO DE JURISDICCIÓN URBANA DEL CANTÓN EL PANGUI.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad, regular el uso de vía, para los automotores que trasportan bienes y recursos naturales no renovables, maquinaria pesada, combustibles y otros dentro de jurisdicción urbana del cantón El Pangui.

Art. 2.- Ámbito.- - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplica al sujeto pasivo es la personas naturales y jurídicas que requieran ocupar la vía para transportar bienes y recursos naturales no renovables, maquinaria pesada, combustibles y otros dentro de jurisdicción urbana del cantón El Pangui.

ART. 3.- Hecho Generador- Se entiende por hecho generador de la aplicación de la tasa retributiva por el uso de la vía pública para los automotores conforme lo señala en el Art. 1 y 2 de esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo. - El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, cuya administración le correspondete al Alcalde del GADM El Pangui quien la ejercerá a través de la Dirección Financiera y la Dirección Administrativa junto con los agentes de control municipal

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, y hace uso de vía, para

los automotores que transportan dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui, conforme lo señala en la Art 2 de esta ordenanza.

Art. 6.- Objetivos.-

a) Objetivo General. Regular el uso de la vía urbana dentro de la jurisdicción cantonal

b) Objetivos Específicos. Avanzar en la generación de ingresos propios para el GAD Municipal de El Pangui; y, asumir el control permanente del uso de vialidad urbana.

CAPITULO II USO VÍA PÚBLICA

Art. 7.- Las personas particulares sean estas naturales o jurídicas, de carácter público o privado están obligadas a pagar al GAD Municipal de El Pangui, una tasa por el uso de vía Urbana, para los automotores que transporten bienes y recursos naturales no renovables, maquinaria pesada, combustibles y otros dentro de jurisdicción urbana del cantón El Pangui.

Art. 8.- Las tasas a pagarse se fijarán en relación al porcentaje del salario básico unificado del trabajador en general, de acuerdo a los literales que a continuación se detallan.

DESCRIPCION	VALOR	
Vehículos de 2 ejes Rígido	1.00%	por viaje SBU
Vehículos de 3 ejes Rígido	2.50%	por viaje SBU
Vehículos de 4 ejes Rígido en adelante	5.00%	por viaje SBU
Vehículos de 3 ejes Articulado	2.50%	por viaje SBU
Vehículos de 4 ejes Articulado	5.00%	por viaje SBU
Vehículos de 5 ejes Articulado en adelante	7.50%	por viaje SBU

Los volquetes que transporten materiales áridos y pétreos, pagarán la tasa establecida en la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Actividad Minera de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón El Pangui.

Art. 9.- El personal que se encargue del control, recaudación y aplicación de esta Ordenanza, serán personas con relación de dependencia municipal, bajo la coordinación de la Dirección Administrativa

Art. 10.- Para el efecto el GAD Municipal de El Pangui, **establecerá a la altura del UPC de Tundayme**, un control permanente donde se entregará un comprobante debidamente autorizado por el SRI numerado y rubricado por el Tesorero o Tesorera Municipal con los valores que ingresarán diariamente a la cuenta corriente del GAD Municipal.

En caso de requerirse un nuevo punto de control se procederá previo informe de la Dirección de Planificación y del Departamento Jurídico Municipal.

Art. 11.- Se exonera del cobro de esta tasa a los vehículos de Transporte de Pasajeros Provinciales, Interprovinciales, servicio urbano, turístico, vehículos de las Instituciones

Públicas y vehículos que transporten artículos de primera necesidad.

La exoneración se aplicará además para los vehículos de transporte público (taxis y camionetas)

Art. 12.- Los ingresos que produzca el cobro de la tasa serán utilizados única y exclusivamente al mantenimiento, de pavimentación, repavimentación y adoquinado de las calles urbanas del cantón El Pangui.

Art. 13.- Los propietarios de los vehículos pesados sean estos públicos o privados, tienen la obligación de la utilización de la carpa y más requerimientos que determina la Ley de Tránsito, para trasportar material, específicamente piedra, arena, arcilla, no sean derramados en la vía pública.

CAPITULO III RESTRICCIÓN DE TRANSITO VEHICULAR EN LA CIUDAD DE EL PANGUI

Art. 14.- Se restringe el tránsito para vehículos pesados y extra pesados en las calles del centro de la ciudad, el desplazamiento de estos automotores se realizará exclusivamente por las vías que para el efecto autorice el Municipio. Para lo cual la Dirección de planificación emitirá el informe correspondiente.

Art. 15.- Ningún vehículo pesado o extra pesado, se estacionará en el trayecto establecido para la circulación de los mismos.

Art. 16.- Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diésel u otros combustibles, no se les permite estacionarse en ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas zonas de estacionamiento.

Art. 17.- Los vehículos pesados y extra pesados que circulen por zonas permitidas no podrán superar los límites establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 18.- Los vehículos denominados volquetes, que transportan materiales pétreos para construcciones que se encuentren comprendidas en el área de restricción vehicular, deben obtener un permiso especial en la Jefatura de Áridos y pétreos para cumplir su labor; se incluye este requisito cuando deban transportar escombros o desechos.

Art. 19.- Con el fin de garantizar el cobro de la sanción pecuniaria a los propietarios de vehículos infractores, se remitirá mensualmente el listado a la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, que ingresarán esta información al sistema computarizado nacional. En consecuencia ningún vehículo será matriculado si antes no cancela la multa en las Oficinas de Recaudación del GAD Municipal de El Pangui.

CAPITULO IV SANCIONES

Art. 20.- Sanciones.- Se determina las siguientes sanciones por incumplimiento o evasión de la tasa impositiva en la presente Ordenanza.

- a) Para los vehículos que se encuentran exonerados. la evasión de circular por los lugares diseñados por el GAD Municipal serán sancionados con una multa equivalente al **50%** de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- b) Para los vehículos de 2 ejes por evasión se cobrará el **10%** de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- c) Para los vehículos de 3 ejes rígidos o articulados por evasión se cobrará el **20%** de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- d) Para los vehículos de 4 ejes rígidos o articulados en adelante por evasión se cobrará el **30%** de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- e) Para los usuarios que derramen materiales en las vías o calles se cobrará el **50%** de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, sin perjuicio que proceda a la inmediata limpieza de lo derramado.

En caso de reincidencia se aplicará el 5% adicional a las multas establecidas en el Art. 20.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Departamento de Planificación, en el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS**, previo a un estudio técnico determinará un área descarga para camiones de carga pesada, al cual se lo denominará como Terminal de Transporte de carga pesada.

SEGUNDA.- El Departamento de Obras Públicas y Transporte Municipal, en el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS**, procederá a construir una garita en el sitio determinado en la presente ordenanza, para la permanencia de los recaudadores de la tasa de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El GAD Municipal de El Pangui, remitirá copia certificada del presente cuerpo legal a la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, para que se instruya a sus miembros para su estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta días, se expedirá el Reglamento por parte del Ejecutivo Municipal para la aplicación de la presente ordenanza.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Derogase lo siguiente:

- Art. 9 de la ordenanza que regula y reglamenta la prestación de servicios del terminal terrestre del cantón El Pangui.
- Ordenanza reformativa a la ordenanza que regula la circulación, el tránsito y

transporte terrestre en el perímetro urbano de la ciudad de El Panguí.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.